

RESOLUCIÓN No. 0096 DE 2022
07 FEB. 2022

“Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y se deroga la Resolución No. 0998 del 25 de septiembre de 2020”

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 2162 de 2021, artículo 125 de la Ley 1955 de 2019 y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley 1951 de 2019, se creó el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, como ente rector de la política de ciencia, tecnología e innovación del país, con el cual se busca generar capacidades, promover el conocimiento científico y tecnológico, así como contribuir al desarrollo y crecimiento del país.

Que, la honorable Corte Constitucional en estudio de inexequibilidad, afirmó la inconstitucionalidad de la misma, por atentar contra el artículo 150 de orden superior, estableciendo además que el Congreso de la República, tiene la función de determinar la estructura de los organismos que componen la administración funcional, además de crear, suprimir y fusionar ministerios y departamentos administrativos.

Que, para subsanar lo antes mencionado, se expidió la Ley 2162 de 2021, mediante la cual se crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación como organismo para la gestión de la administración pública, rector del sector y del Sistema Nacional Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), encargado de formular, orientar, dirigir, coordinar, ejecutar, implementar y controlar la política del Estado en esta materia, teniendo concordancia con los planes y programas de desarrollo.

Que según lo estipulado por el artículo 64 de la Ley 446 de 1998, la Conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias a instancia de un tercero neutral y calificado, llamado conciliador.

Que de igual manera el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, establece que las entidades y organismos de derecho público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles, deben integrar un Comité de Conciliación los cuales

tienen la función de orientar las políticas de defensa de los intereses públicos de cada entidad.

Que a través de la Ley 1285 de 2009, se introdujeron reformas a la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y, se contribuyó a la necesidad de fortalecer la conciliación extrajudicial como mecanismo eficaz para la solución de conflictos buscando avanzar en la descongestión de la administración de justicia, así mismo su artículo 13 dispuso como requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción contencioso administrativa, el adelantamiento de la conciliación extrajudicial, cuando se trate del ejercicio de las acciones previstas en los artículos 138, 140 y 141 de la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 2.2.4.3.1.2.2 del Decreto 1069 de 2015, determina que el Comité de Conciliación es una instancia administrativa, cuya función es actuar como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad; y decide, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, observando el cumplimiento estricto de las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes.

Que el Decreto 1167 de 2016 *“por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto número 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”*, modificó disposiciones referentes al funcionamiento de los Comités de Conciliación, por lo cual se hace necesario adecuar la reglamentación del Comité de Conciliación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, establecida por la Resolución 0998 del 25 de septiembre de 2020 al marco normativo actual.

Que, en sesiones del 18 y 27 de enero de 2022, el Comité de Conciliación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, estudió, discutió y aprobó la presente reglamentación, por lo que se procederá a adoptarlo como una herramienta de gestión que permita el cumplimiento de sus funciones y la toma de decisiones de conformidad con el Decreto 1069 de 2015 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES



ARTÍCULO 1. Naturaleza. El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Así mismo, decide en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

Las decisiones tomadas por los miembros del Comité no darán lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición en su contra, conforme con los términos establecidos en el artículo 2.2.4.3.1.2.2 del Decreto 1069 de 2015.

ARTÍCULO 2. Principios rectores. Los miembros del Comité de Conciliación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, funcionarios, colaboradores que intervengan en sus sesiones en calidad de invitados, obran con base en los principios que gobiernan la función administrativa, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 con el propósito de proteger los intereses de la entidad y el patrimonio público.

ARTÍCULO 3. Funciones del Comité de Conciliación: El Comité de Conciliación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá las siguientes funciones, en concordancia con el artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales para orientar la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales

consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.

10. Dictar su propio reglamento.

PARAGRAFO 1º: Sera facultativo del comité de conciliación, autorizar que los conflictos suscitados entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, con entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

ARTÍCULO 4. Integrantes e invitados permanentes u ocasionales del Comité de Conciliación:

El Comité de Conciliación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación está conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán sus integrantes permanentes:

1. El Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Secretario General.
3. El Director Administrativo y Financiero.
4. El Director de Inteligencia de Recursos de la CTel.
5. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

PARÁGRAFO 1o. La participación de los integrantes será indelegable, salvo la excepción prevista en el numeral 1° del presente artículo.

PARÁGRAFO 2º. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité.

PARÁGRAFO 3º. El Comité de Conciliación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación podrá invitar a sus sesiones a un funcionario de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien tendrá la facultad de asistir a sus sesiones con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 5. Participación de la Oficina de Control Interno. El Jefe de la Oficina de Control Interno, será invitado permanente a las sesiones del Comité de Conciliación, verificará el cumplimiento de las disposiciones del Decreto 1069 de 2015 y del Reglamento Interno del Comité, presentando un informe semestral a los miembros del Comité en el que señale recomendaciones y propuestas encaminadas a promover una mayor efectividad y eficiencia en el cumplimiento de las funciones que corresponden a este Comité, de ser el caso.

CAPÍTULO II

FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

ARTÍCULO 6. Imparcialidad y autonomía en la adopción de decisiones. A los miembros del Comité de Conciliación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación les serán aplicables las causales de impedimento y recusación previstas en el ordenamiento jurídico, (el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 141 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO 7. Trámite de impedimentos y recusaciones. Si alguno de los miembros del Comité de Conciliación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación se encontrara incurso en alguna de las causales de impedimento citadas en el artículo anterior, deberá informarlo al Comité a más tardar cuando se vaya a iniciar la presentación del caso; con el fin que los demás miembros decidan acerca de la procedencia o no del impedimento o de la recusación. En caso de admitirse el impedimento o declararse la recusación los miembros del Comité deberán velar porque se respete el quorum decisorio para deliberar, para lo cual se designará un miembro ad – hoc, que deberá ser un funcionario del nivel directivo o asesor, de esta decisión se dejará constancia en la respectiva acta.



ARTÍCULO 8. Sesiones y quorum. El Comité de Conciliación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, se reunirá ordinariamente no menos de dos (2) veces al mes, de manera presencial, virtual, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten, a solicitud del Ministro o su delegado, o del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o de la dependencia que según el caso esté conociendo de un asunto en particular.

Si por alguna circunstancia fuere necesario suspender la sesión, se fijará previamente la fecha y la hora en la que se continuará con la misma, sin más citación que la que se efectúe dentro de la reunión.

Lo anterior teniendo en cuenta que el Comité de Conciliación debe, dentro los quince (15) días siguientes al recibo de la solicitud de conciliación, tomar la correspondiente decisión, respecto de la cual la Secretaria Técnica del Comité elaborará la respectiva certificación, con el objetivo que el abogado designando para cada caso y que representa a la entidad ante el Ministerio Público, acuda a la audiencia de conciliación y aporte la citada certificación en la que consten los fundamentos de la decisión.

El Comité sesionará con mínimo tres (3) de sus miembros quienes podrán asistir de manera presencial o virtual.

Las decisiones del Comité de Conciliación se adoptarán por mayoría simple, en caso de empate se podrá repetir la votación, si persiste el empate el presidente del Comité tendrá la función de decidir.

La inasistencia de los miembros o invitados, por hechos anteriores a la celebración del Comité de Conciliación, deberá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa

ARTÍCULO 9. Sesiones Virtuales. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011, El Comité de Conciliación podrá deliberar y votar a través de conferencia virtual o vía correo electrónico, utilizando los medios electrónicos idóneos disponibles y dejando constancia de lo actuado por ese mismo medio, con los protocolos de seguridad necesarios. En el evento que se utilicen mensajes de correo se concederá mínimo 8 horas hábiles para la toma de la decisión a lugar.

ARTÍCULO 10. Grabación de los comités de conciliación. Las sesiones del Comité de Conciliación se registrarán mediante grabaciones de audio y video, con apoyo de tecnología informática y los medios magnéticos disponibles en la entidad.

En las actas que se levanten con ocasión de las audiencias realizadas con apoyo de tecnologías informáticas interactivas, se dejará constancia de las etapas y circunstancias más relevantes, indicando expresamente la utilización de medios virtuales.

Así mismo, el Secretario Técnico dispondrá la incorporación de las grabaciones realizadas y asegurará su archivo junto con las actas respectivas, guardando la debida reserva.

ARTÍCULO 11. Inasistencia a las sesiones. Cuando alguno de los miembros del Comité no pueda asistir a una sesión deberá comunicarlo por escrito o correo electrónico, enviando a la Secretaría Técnica la correspondiente excusa, con la indicación de las razones de su inasistencia, la cual se anexará al acta correspondiente.

En el acta de cada sesión del Comité, el Secretario Técnico dejará constancia de la asistencia de los miembros e invitados, y en caso de inasistencia así lo señalará.

ARTÍCULO 12. Convocatoria. De manera ordinaria, el Secretario Técnico del Comité procederá a convocar a los miembros e invitados permanentes del Comité de Conciliación con al menos tres (3) días hábiles de anticipación, indicando día, hora y lugar de la reunión y el respectivo orden del día.

Adicionalmente, extenderá la invitación a los funcionarios o colaboradores cuya presencia se considere necesaria para debatir los temas puestos a consideración del Comité.

Con la convocatoria, se deberá remitir a cada miembro e invitado permanente del Comité, las fichas técnicas, la solicitud de conciliación o documento equivalente, ayudas de memoria o conceptos que haya presentado el funcionario, colaborador y/o el apoderado a quien corresponda la presentación del caso o tema puesto a consideración del Comité.

Las convocatorias a sesiones extraordinarias se realizarán por correo electrónico o por el medio más expedito, indicando el día, la hora y el medio de participación, así como, los respectivos asuntos que se tratarán en la sesión.

ARTÍCULO 13. Formalidad de la Convocatoria. Los miembros del Comité de Conciliación podrán abstenerse de recibir la citación cuando no esté acompañada del respectivo orden del día y las fichas técnicas, los soportes, ayudas de memoria y/o conceptos.

ARTÍCULO 14. Presentación de casos para estudio y decisión del Comité. Los funcionarios o colaboradores a quienes les corresponda presentar asuntos

para deliberación y decisión del Comité, deberán allegarlos a la Secretaría Técnica con 5 días hábiles de anticipación a la sesión programada.

La Secretaría Técnica revisará que los asuntos presentados para estudio del Comité, cuenten con los documentos mínimos que correspondan, así mismo, podrá requerir a quien haya presentado el caso, de que se aporten en el término de un (1) día los documentos faltantes y en caso de no ser recibidos, podrá abstenerse de incluirlo dentro del orden del día; sin embargo, deberá informar de tal situación a la oficina o dirección que solicita la presentación del asunto y a los miembros del Comité.

PARÁGRAFO 1º. Los funcionarios o colaboradores a quienes les corresponda presentar asuntos para deliberación y decisión del Comité, deberán tener en cuenta el Instructivo Trámite de Comité de Conciliación con Código A205PR01I01.

ARTÍCULO 15. Desarrollo de las sesiones. En el día y hora señalados, el Presidente del Comité instalará la sesión, verificará el quórum, será informado de las justificaciones presentadas por inasistencia, pondrá en consideración el orden del día propuesto, el cual será sometido a consideración y aprobación de los demás miembros del Comité.

El funcionario, colaborador y/o apoderado hará la presentación verbal de la ficha técnica con un resumen del caso, su concepto y la recomendación al Comité; absolverán las dudas e inquietudes que se le formulen por los miembros del Comité.

Una vez se haya surtido la presentación, los miembros y asistentes al Comité deliberarán sobre el asunto sometido a su consideración y adoptarán las determinaciones que estimen oportunas, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para los funcionarios, colaboradores y/o apoderados de la entidad.

Cuando finalice la deliberación, el Presidente procederá a preguntar a cada uno de los integrantes su voto y concluirá cual fue la decisión del Comité para el caso en concreto. Cada miembro señalará cuál es su voto y de ser el caso en que su decisión no sea igual a la de los demás miembros, señalará con claridad los aspectos en los que disiente de la mayoría, para que puedan ser consignados posteriormente en la respectiva acta.

Una vez sean deliberados todos los asuntos sometidos a consideración del Comité, el Presidente procederá a levantar la sesión.

PARÁGRAFO 1º. Las sesiones extraordinarias podrán desarrollarse por correo electrónico, mensajes de datos o cualquier medio o forma de comunicación que establezcan sus miembros. Por el medio elegido, se manifestará el voto de cada uno de los miembros, una vez se reciban todos los votos, el Secretario Técnico



informará cual fue la decisión del Comité y se entenderá finalizada la sesión. Harán parte de la sesión y del acta, los correos electrónicos que sean enviados por el Secretario Técnico y los miembros del Comité, así como las aclaraciones o precisiones que por medio electrónico hayan dado los funcionarios o colaboradores responsables de los asuntos que se discuten.

PARÁGRAFO 2º. En las sesiones extraordinarias podrán presentarse directamente los asuntos, no será obligatorio el envío previo de las fichas técnicas y/o documentación correspondiente.

ARTÍCULO 16. Decisiones Comité. Las disposiciones aprobadas por el Comité de Conciliación constarán en acta, serán certificadas por la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 17. Salvamentos y Aclaraciones de Voto. Los miembros del Comité que se aparten de las decisiones adoptadas por la mayoría de sus miembros deberán expresar las razones que motivan su disenso, de las cuales dejará constancia en el acta o en documento separado a solicitud del disidente.

CAPÍTULO III

ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE FICHAS E INFORMES

ARTÍCULO 18. Fichas técnicas. Para facilitar la presentación de los casos respectivos, el funcionario, colaborador y/o abogado que tenga a cargo la representación del asunto materia de conciliación judicial, extrajudicial, prejudicial o mecanismo alternativo de solución de conflictos deberá agotar el trámite previo a su presentación, consistente en revisar todos los antecedentes, las pruebas y demás elementos que permitan conocer y valorar el caso.

PARÁGRAFO 1. La integridad, veracidad y fidelidad de la información de los hechos consignados en las fichas técnicas presentadas al Comité de Conciliación son responsabilidad del funcionario, colaborador y/o abogado que elabore la correspondiente ficha.

ARTÍCULO 19. Informes de gestión del Comité de Conciliación. El Secretario Técnico del Comité presentará semestralmente un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, el cual deberá contener: una relación de las sesiones del Comité indicando la fecha, el número de acta, los asuntos estudiados, el valor de las pretensiones, la decisión del Comité, el valor conciliado o aprobado para demandar en repetición y la ejecución o desarrollo de la audiencia, indicando si fue o no aprobado el acuerdo conciliatorio.

El informe será presentado al Señor Ministro y a los miembros del Comité, a más tardar en la segunda sesión ordinaria del siguiente semestre.



PARÁGRAFO 1. En el informe que presentará el Secretario Técnico, se realizará una relación de los casos presentados en el semestre en los que se haya estudiado la procedencia de la acción de repetición, la decisión del Comité y la correspondiente información sobre la demanda que se haya interpuesto en los casos en que proceda. Lo anterior, será aprobado por los miembros del Comité y se remitirá al Coordinador de los Agentes del Ministerio Público ante la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo, anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decidió no instaurar la acción de repetición, en cumplimiento de la función que le corresponde al Comité de Conciliación y al Secretario Técnico.

CAPÍTULO IV

ACCIÓN DE REPETICIÓN Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

ARTÍCULO 20. Acción de repetición. El Comité de Conciliación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. (artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015 modificado por el artículo 3° del Decreto 1167 de 2016).

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

Parágrafo. La Oficina de Control Interno del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

ARTÍCULO 21. Llamamientos en garantía con fines de repetición. Los funcionarios y/o apoderados del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, deberán presentar informes y estudios sobre la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial, para que el Comité de Conciliación pueda determinar su procedencia. (artículo 2.2.4.3.1.2.13 del Decreto 1069 de 2015).

PARÁGRAFO 1. La Oficina Asesora Jurídica, quien tiene a su cargo la defensa de los intereses del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, deberán controlar la presentación de los estudios correspondientes al Comité de Conciliación, adicionalmente, se deberá presentar semestralmente un informe sobre cada uno de los procesos que hayan iniciado que podrían conllevar



responsabilidad patrimonial, indicando si procede o no, en cada caso, el llamamiento en garantía con fines de repetición.

CAPÍTULO V

SECRETARÍA TÉCNICA, PRESIDENTE, ACTAS Y ARCHIVO

ARTÍCULO 22. Secretaría Técnica. El Comité de Conciliación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, tendrá una Secretaría Técnica que será desempeñada por funcionario de la Oficina Asesora Jurídica o de la dependencia que tenga a su cargo la defensa de los intereses litigiosos del Ministerio, el cual deberá ser profesional del derecho, designado por el Comité de Conciliación, quien hará parte del Comité, solo con derecho a voz y tendrá de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto 1069 de 2015, la articulación, liderazgo, implementación y gestión de los asuntos de Comité, a través de las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del Comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Verificar si las fichas técnicas que se someten a consideración del Comité cumplen con los lineamientos y directrices señaladas.
7. Elaborar las certificaciones que contengan las decisiones del Comité de Conciliación, las cuales serán dirigidas a despachos judiciales o procuradurías, según el caso.
8. Coordinar el archivo y control de las actas del Comité.

9. Preparar un informe de los pagos efectuados por la entidad, así como la decisión del Comité respecto de la viabilidad e iniciar acción de repetición, de conformidad con la Ley Anual de Presupuesto que cada año expida el Gobierno Nacional, o expedir las certificaciones a que haya lugar sobre este particular.

10. Elaborar, el acto administrativo mediante el cual se adopte la política de prevención del daño antijurídico de la entidad.

11. Proyectar y someter a consideración del Comité las modificaciones a que haya lugar dentro de la reglamentación del Comité.

12. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

PARÁGRAFO 1º. La designación del Secretario Técnico se deberá informar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

PARÁGRAFO 2º. En caso de ausencia del Secretario Técnico, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, deberá designar por escrito a un funcionario, profesional del derecho, dentro del término de un (1) día hábil siguiente a dicha ausencia, para lo cual se remitirá comunicación al comité de conciliación y se deberá dejar constancia en acta del Comité más próximo a realizarse según necesidad y/o cronograma.

PARAGRAFO 3º. De conformidad con la aprobación efectuada por el Comité de conciliación, en sesión número 15 efectuada el 20 de diciembre de 2021, la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio, será la dependencia que coordine y lidere el Comité de Conciliación.

ARTÍCULO 23. Funciones del Presidente del Comité. sus funciones serán las siguientes:

1. Dirigir las sesiones del Comité.
2. Verificar el quorum en cada sesión.
3. Decidir en caso de persistir empate en las decisiones tomadas por el Comité.
4. Autorizar la realización de sesiones extraordinarias y virtuales.
5. Revisar y suscribir el acta de cada sesión.

ARTÍCULO 24. Elaboración de Actas. Las actas serán elaboradas por el Secretario Técnico del Comité, quien deberá dejar constancia en ellas de los participantes, del desarrollo de la sesión y las decisiones adoptadas.

Las fichas técnicas y los soportes documentales presentados para su estudio en la sesión hacen parte integral de la respectiva acta.

ARTÍCULO 25. Trámite de aprobación de Actas. El Secretario Técnico deberá remitir el proyecto de acta, a cada uno de los asistentes a la respectiva sesión, con el objeto de que remitan sus observaciones dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. Vencido este plazo sin observaciones, las mismas podrán ser firmadas.

PARÁGRAFO. Las actas de las sesiones serán suscritas por el Presidente del Comité y el Secretario Técnico. De conformidad con el artículo 2.2.4.3.1.2.6. Decreto 1069 de 2015.

ARTÍCULO 26. Archivo del Comité de Conciliación.

El archivo generado del comité de Conciliación deberá cumplir conforme a lo establecido en las Tablas de Retención Documental del Ministerio, y en cuanto a su organización acuerdo a los lineamientos definidos en la política de gestión documental tanto para soportes físicos como electrónicos.

Los documentos que integran el archivo del Comité de Conciliación solamente pueden ser consultados por quienes revisten interés particular sobre los asuntos tratados, y conforme a las restricciones contenidas en la ley Estatutaria 1712 de 2014, en el caso que la misma sea catalogada como “información pública clasificada” o “información pública reservada”.

En aras de respetar el derecho a la intimidad y únicamente serán de absoluto conocimiento para los entes de control.

Las solicitudes de copias auténticas de las actas y la expedición de certificaciones sobre las mismas serán tramitadas por el Secretario Técnico del Comité, autenticación que está a cargo del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

CAPÍTULO VI

SEGUIMIENTO Y CONTROL A LAS DECISIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 27. Verificación del cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité. Corresponde al Secretario Técnico del Comité de Conciliación verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité, para lo cual le presentará informes semestrales al Comité.

Los abogados que tengan a su cargo los respectivos asuntos deberán presentar un informe mensual del resultado de las respectivas audiencias y de las acciones judiciales adelantadas al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.



Los apoderados allegarán adjunto a sus informes una copia de la diligencia y del auto que aprueba o declara fallida la respectiva conciliación.

ARTÍCULO 28. Asistencia de apoderados de la entidad a las audiencias. Es obligatoria la asistencia del apoderado de la entidad a las respectivas audiencias, con el objeto de exponer la decisión del Comité de Conciliación junto con las razones de hecho y de derecho dejando constancia en el acta de la audiencia.

CAPÍTULO VII

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y POLÍTICA DE DEFENSA DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO 29. Política de Prevención del Daño Antijurídico del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. El Comité aprobará cada dos años la Política de Prevención del Daño Antijurídico siguiendo la metodología que determine la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la cual se adoptará a través de la Resolución, previo visto bueno de la mencionada entidad. Así mismo, el Secretario Técnico, con apoyo de la Oficina Asesora Jurídica, adelantarán la recolección previa de la información para que el Comité defina las causas de demanda que quiere priorizar para la vigencia y sobre las cuales desea que se adelanten las actividades, para que se mitiguen los riesgos de condena en contra de la entidad.

El desarrollo de las actividades estará a cargo del Secretario Técnico y reportará el resultado a los miembros del Comité; los indicadores que se establezcan serán medidos en los términos que determine la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

ARTÍCULO 30. Aplicación Políticas de Defensa. El Comité de Conciliación en desarrollo de sus funciones aprobará las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, la cual será aplicada por todas las áreas y las dependencias que tengan a su cargo la defensa de los intereses de la Entidad. Para la elaboración de la Política y de las directrices de defensa, los miembros del Comité tendrán en cuenta los casos que le son presentados para su deliberación y decisión.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 31. Vigencia y Derogatorias. La presente Resolución deroga la Resolución No. 0998 del 25 de septiembre de 2020 y rige a partir de su publicación en la página Web de Ministerio de Ciencia, tecnología e Innovación

www.minciencias.gov.co, para su divulgación a todos los funcionarios y colaboradores de la Entidad.

Dada en Bogotá D.C. 07 FEB. 2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



TITO JOSE CRISSIEN BORRERO
Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación

Revisó: Catalina Celemin Cardoso / Jefe Oficina Asesora Jurídica 

Aprobó: José Manuel Luque González / Secretario General 

Elaboró: Katerine Mosquera Valdés - Secretaria Técnica Temporal del Comité de Conciliación. 